



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El Informe N° 000104-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 26 de abril de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000065-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 24 de abril de 2020, y el Memorando N° 000805-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 28 de abril de 2020, emitidos por la Gerencia de Registro Migratorio; el Memorando N° 002533-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000143-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 27 de abril de 2020, y el Informe N° 000145-2020-PM/MIGRACIONES, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Política Migratoria; el Memorando N° 000746-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000262-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 5 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; cuyo artículo 2 prescribe que tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Por su parte, el artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; b) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística; d) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; e) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; f) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente; y, g) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, concordado con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2° de la referida Ley, se considera dato sensible a aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad;



Asimismo, el numeral 13.5 del artículo 13° de la aludida Ley N° 29733 establece que los datos personales solo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, salvo que exista una norma que, en procura del interés público, expresamente habilite su transferencia; el consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco. En ese sentido, conforme lo previsto en los numerales 14.1 y 14.6 del artículo 14° de la citada Ley, son supuestos en los que una entidad de la Administración Pública está habilitada para transferir información vinculada a datos personales, sin contar con el consentimiento del titular: (i) Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias; (ii) Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; y, (iii) Cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados;

Por otro lado, respecto a los canales a través de los cuales se efectuará la transferencia de información entre entidades de la Administración Pública, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prevé la interoperabilidad entre dichas entidades, disponiendo que estas, de manera gratuita, a través de este mecanismo, interconectan, ponen a disposición, permiten el acceso o suministran la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna; precisa que, en los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos;

En tanto que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Covid-19, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 037-2020, establece como obligación de las entidades de la Administración Pública, proveer, la información y los mecanismos de interconexión que sean requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud; precisando que los referidos Ministerios, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, son responsables, en el ámbito de sus competencias, de centralizar las bases de datos que se requieran para efectos de la priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

En aplicación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, concordado con el numeral 18 del aludido artículo 2° de la aludida Ley N° 29733, es factible que las entidades de la Administración Pública transfieran a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud datos personales de personas tanto nacionales como extranjeras, para los fines descritos en el párrafo anterior;



De acuerdo a la información proporcionada por las Gerencias de Usuarios, de Registro Migratorio, de Política Migratoria y de Servicios Migratorios, a través de los Informes N° 000104-2020-GU/MIGRACIONES, N° 000065-2020-RM/MIGRACIONES, N° 000143-2020-PM/MIGRACIONES y N° 000145-2020-PM/MIGRACIONES; y, los Memorandos N° 000805-2020-RM/MIGRACIONES y N° 002533-2020-SM/MIGRACIONES, respectivamente, entre los datos que, en el ejercicio de sus funciones, genera MIGRACIONES y que son susceptibles de ser proporcionados a otras entidades de la Administración Pública, conforme al ordenamiento jurídico, se encuentran las referidas a: (i) Información vinculada con Calidades Migratorias; (ii) Carnés de Extranjería; (iii) Reporte de datos de ciudadanos extranjeros que han optado por la nacionalidad peruana por matrimonio o por naturalización; (iv) Emisión de Pasaportes Electrónicos; (v) Información sobre movimiento migratorio; (vi) Data respecto de extranjeros con residencia; (vii) Data de extranjeros en situación migratoria irregular; (viii) Data referida a Cambio de Calidad Migratoria, Prórroga de Residencia, Visa Humanitaria y Permisos otorgados por MIGRACIONES; (ix) Datos vinculados al control migratorio de ingreso y salida del territorio nacional; (x) Data referida a ciudadanos extranjeros que han sido sancionados con impedimento de ingreso por infringir la normativa migratoria vigente; (xi) Relación de convenios interinstitucionales suscritos por MIGRACIONES con diversas entidades; y, (xii) Información referida a ciudadanos venezolanos que tramitaron y obtuvieron el Permiso Temporal de Permanencia – PTP;

Por su parte, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 000746-2020-TICE/MIGRACIONES, señala que los canales que son factibles de ser empleados a fin de que MIGRACIONES transfiera información a otras entidades de la Administración Pública son: (i) Consulta en línea, (ii) Interoperabilidad; y, (iii) Entrega de estadística.

En ese sentido, a través del Informe N° 000262-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es jurídicamente viable emitir la resolución de superintendencia que oficialice los canales de acceso, por parte de entidades del Estado, a información generada u obtenida por MIGRACIONES, respecto de población extranjera y nacional; así precisa lo siguiente:

- i) En cumplimiento del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Datos Personales, MIGRACIONES podrá transferir información que posea, a aquellas entidades de la Administración Pública que así lo requieran, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones.
- ii) MIGRACIONES deberá transferir información que posea a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, a pedido de estas entidades; ello en el contexto de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), dictada por el Poder Ejecutivo.
- iii) Los canales que son factibles de ser empleados a fin de que MIGRACIONES transfiera información a otras entidades de la Administración Pública son: (i) Consulta en línea, (ii) Interoperabilidad; y, (iii) Entrega de estadística.

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función



ejecutiva, el inciso h) del artículo 15º del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, las Gerencias de Usuarios, de Registro Migratorio, de Política Migratoria y de Servicios Migratorios; y, de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; el Decreto de Urgencia N° 037-2020; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que la información que, en el ejercicio de sus funciones, genera la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y que son susceptibles de ser proporcionados a otras entidades de la Administración Pública que lo requieran, conforme al ordenamiento jurídico, se encuentran las referidas a: (i) Información vinculada con Calidades Migratorias; (ii) Carnés de Extranjería; (iii) Reporte de datos de ciudadanos extranjeros que han optado por la nacionalidad peruana por matrimonio o por naturalización; (iv) Emisión de Pasaportes Electrónicos; (v) Información sobre movimiento migratorio; (vi) Data respecto de extranjeros con residencia; (vii) Data de extranjeros en situación migratoria irregular; (viii) Data referida a Cambio de Calidad Migratoria, Prórroga de Residencia, Visa Humanitaria y Permisos otorgados por MIGRACIONES; (ix) Datos vinculados al control migratorio de ingreso y salida del territorio nacional; (x) Data referida a ciudadanos extranjeros que han sido sancionados con impedimento de ingreso por infringir la normativa migratoria vigente; (xi) Relación de convenios interinstitucionales suscritos por MIGRACIONES con diversas entidades; y, (xii) Información referida a ciudadanos venezolanos que tramitaron y obtuvieron el Permiso Temporal de Permanencia – PTP.

Artículo 2º.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones deberá transferir información que posea, a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, y que sea requerida por dichas entidades, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 037-2020, la misma que permitirá que los referidos Ministerios centralicen las bases de datos que se requieran para efectos de la priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 3º.- Oficializar los canales a través de los cuales la Superintendencia Nacional de Migraciones podrá transferir datos obtenidos e información generada u obtenida en el ejercicio de sus funciones, respecto de población extranjera y nacional; siendo estos: Consulta en línea, interoperabilidad (Web Service) y entrega de estadística.



Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese